



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 000

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/10/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2017 00388 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CSJ- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Decreta Nulidad Desde la Sentencia de primera instancia inclusive.	30/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

Nidia Edith Gómez Villabona
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte dos (2022)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	680013333012-2017-00388-01
Demandante:	JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
Demandado:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Correos electrónicos:	saabogados@hotmail.com manuelarenas483@hotmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DECLARA NULIDAD

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir lo correspondiente a la solicitud de aclaración y adición de la sentencia presentado por el apoderado de la parte actora, y al recurso de apelación interpuesto el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el (31) de mayo de 2022, en primera instancia.

ANTECEDENTES

En sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, se resuelve la causa impetrada por el ciudadano JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE, contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial; sin embargo, al momento de proferir la sentencia fueron trastocados apartes importantes del contenido de la misma haciendo que el que fallo recayera de manera errónea e involuntaria sobre asuntos no contemplados inicialmente en la demanda, razón por la cual es necesario sanear dicho yerro.

Contra dicha providencia, el apoderado de la de la parte actora presenta memorial solicitando que ante los yerros presentados se haga una aclaración y corrección de la sentencia para precaver *“tergiversaciones producto de las referidas impresiones, además, considerándose que en proceso separado que cursa bajo el radicado No 680013333000-2018-00014-00 ante el TAS, el demandante promovió las pretensiones relacionadas con la Prima Especial de Servicios creada por la Ley 4 de 1992”*; de igual forma el apoderado de la entidad demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,

interpone recurso de apelación, exponiendo la contradicción entre las pretensiones de la demanda y lo fallado en la sentencia.

CONSIDERACIONES

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Juez, agotada una etapa en el proceso deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades; procederá este despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Caso Concreto

Una vez revisada la providencia en comento y el memorial y recurso, presentados contra la misma, y analizando la razón que les asiste a los libelistas, se procederá al saneamiento de dicha actuación.

Por las razones expuestas en precedencia, resulta claro para este despacho que con la sentencia del 31 de mayo de 2022, se ponen en riesgo derechos de las partes como el acceso a una pronta y expedita justicia, a la seguridad jurídica y al trabajo, esto por cuanto se está configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual indica que “*Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia.***” (Negrilla fuera de texto). Siendo para el caso la pretermisión de lo que realmente reclama el demandante, contra el derecho que finalmente le reconoce la sentencia de manera errónea.

En ese orden de ideas este despacho declarará la nulidad y dejará sin efecto todo lo actuado desde la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022 (inclusive) dentro del presente proceso y solo bajo el número de radicación 680013333012201700388-01.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD Y DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado desde la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022 (inclusive) dentro del presente proceso y solo bajo el número de radicación 680013333012201700388-01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqI498QXEQ_BEnhicg59DnYYByf7YU-OE9w9sF20Ubdplfw?e=wTQAYd. Así mismo, mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co se recibirán los memoriales, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac0b33fa5d1d057e9678f688c8769c4f52abfc2ceeaeb13c8d17640080c8fe8**

Documento generado en 30/09/2022 08:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**